



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00300-00
Demandante	Hortensia Ospina Osorio
Demandado	Alfredo Moreno Alonso
Auto No.	1004

ASUNTO

Pronunciarse respecto al memorial presentado en la fecha del 9 de noviembre de 2023 en donde se solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 14 de noviembre de 2023 a las 8:45 AM

SOLICITUD

En memorial presentado el 9 de noviembre presente por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, se solicita el aplazamiento de la audiencia programada para la hora de las 8:45 a.m. del día 14 de noviembre de 2023, en razón de que, el apoderado judicial de la parte demandante debe realizar unas diligencias de carácter personal por fuera de la ciudad las cuales le impiden comparecer a la audiencia.

CONSIDERACIONES

Al estudiar la petición encuentra el juzgado que es viable acceder a lo pedido habida cuenta que la solicitud elevada, fue allegada con antelación al inicio de la audiencia, aunado a que la misma fue coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá aplazar la diligencia, y se fijará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para la hora de las 8:45 a.m. del día 14 de noviembre de 2023; por tal motivo, se reprogramará la diligencia de audiencia fijada dentro de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **8:45 am**, del día **MARTES DIECISÉIS (16)** del mes de **ENERO** del año **2024**, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **196**

15 de noviembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632a0583ae5955180d2d0db9a4447249031fbb607de9d30d2a7e64935a2b2a00**
Documento generado en 14/11/2023 08:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>